



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2021 00641 00

Sería el caso resolver acerca de los escritos allegados al expediente por la parte demandada el 8 de abril de 2022, si no fuese porque, para la fecha en la cual este ingreso al Despacho, no había llegado a su fin el término con el que cuenta la parte demandada para defenderse, atendiendo lo normado en los artículos 369 y 384 del Código General del Proceso. Máxime que solo hasta el 6 de abril de este año le fue compartido el link del proceso para conocer plenamente del líbelo demandatorio de la referencia.

Por lo cual, a fin de evitar futuras nulidades que puedan invalidar lo actuado, este estrado judicial **RESUELVE:**

1. Por secretaría, continúese con la contabilización del término¹ que ostenta el extremo accionado para contestar la demanda, formular excepciones y acreditar el cumplimiento de la carga procesal establecida en los incisos 2 y 3 numeral 4º del artículo 384 *ibídem*.
2. Vencido dicho lapso, se dispondrá conforme a derecho frente a los documentos de contestación y de oposición ya obrantes en el plenario, así como sobre el instrumento anexado el 12 de mayo de 2022.
3. De conformidad con lo anterior, por sustracción de materia, este Juzgado se abstiene de emitir pronunciamiento frente a la solicitud de nulidad planteada el 4 de abril de 2022; habida cuenta que el derecho de contradicción de la parte pasiva se encuentra garantizado en el proceso.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 55, hoy 27 de mayo de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL

¹ Para lo cual, deberá observarse, además, lo reglado en los artículos 118 y 369 del actual Estatuto Procesal.